



L.A.E.T. GABRIELA MARÍ VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I, 5 FRACCIONES II Y XVIII, 9 FRACCIÓN II, 13 Y 16 FRACCIONES IX, X, Y XI DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA; Y 5 FRACCIONES I, III, VI, XIII, XV Y XVIII DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA, Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 03 de enero de 2007, se publicó en el Suplemento D al Periódico Oficial número 6712, el Acuerdo por medio del cual se creó el Instituto Estatal de Cultura (IEC), como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, y estará adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación y tiene por objeto, entre otros, establecer escuelas de arte para la profesionalización de los artistas locales y establecer programa de capacitación permanente para los maestros y promotores culturales en Educación Artística.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal de Cultura, cuenta con el Centro Cultural Ágora, situado en la parte central del Parque "Lic. Tomás Garrido Canabal" en esta ciudad de Villahermosa. Este Centro alberga dentro de sus instalaciones a la **Escuela Estatal de Música**, única en el país donde actualmente se imparten tres niveles de estudios musicales:

- Iniciación Musical;
- Nivel Técnico Superior Universitario
- Licenciatura en Música

Como se puede advertir ha sido una constante preocupación por el Gobierno del Estado, motivar e incentivar a la niñez, a la adolescencia y juventud tabasqueña, para que se ocupen en sus espacios libres sin que descuiden su preparación secular, y puedan adquirir los conocimientos musicales necesarios, para que puedan emplearse en el área de la Música.



TERCERO.- Por lo anterior es necesario contar con un Reglamento Interior de la Escuela Estatal de Música, que regule su estructura organizacional interna y los mecanismos de planeación, organización, seguimiento y evaluación de las actividades, para garantizar la formación integral de los estudiantes, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de las estructuras colegiadas y a la eficiencia de la Escuela Estatal de Música.

CUARTO.- El Consejo de Administración del Instituto Estatal de Cultura, en su Primera Sesión Ordinaria 2018, de fecha dieciséis de marzo 2018, mediante Acuerdo No. 10.01.16.03.2018.R aprobó el presente Reglamento, por lo que le instruyó a la Directora General de dicho Instituto, realizar las gestiones necesarias, para el despacho y publicación de este ordenamiento en el portal de transparencia del IEC, así como en su sitio web oficial.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA ESTATAL DE MÚSICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento será de observancia general aplicable a los aspirantes a ingresar en los niveles y modalidades de enseñanza que ofrece la Escuela Estatal de Música, a sus alumnos, pasantes y egresados, directivos, personal académico y personal administrativo.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento establecerá las normas para el ingreso, permanencia, conducta, evaluación, promoción, egreso de los alumnos, prácticas profesionales, servicio social, personal docente y administrativo de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 3.- Son alumnos de la Escuela Estatal de Música los que cuenten con inscripción vigente en la Institución.

2 Gm



ARTÍCULO 4.- Los alumnos de la Escuela Estatal de Música serán:

- I. Regulares, los que aprobaron todas las asignaturas del período escolar inmediato anterior;
- II. Irregulares, los que adeuden hasta dos asignaturas del período escolar inmediato anterior;
- III. Repetidores, los que después de haber cursado un período escolar adeuden más de dos asignaturas de dicho período.

ARTÍCULO 5.-Las actividades escolares que ofrece la Escuela Estatal de Música se registrarán por el calendario escolar que emita la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 6.-El ingreso escolar a la Escuela Estatal de Música estará condicionado a la capacidad académica que permita brindar una formación de calidad a la educación.

ARTÍCULO 7.-Los estudios que ofrece la Escuela Estatal de Música se dividen en tres niveles:

- I. **Nivel de Iniciación Musical**, con una duración de seis semestres;
- II. **Nivel Técnico Superior Universitario**, con duración de seis semestres;
- III. **Nivel Licenciatura**, con duración de ocho semestres.

ARTÍCULO 8.- La Escuela Estatal de Música otorgará a los egresados de acuerdo al nivel cursado la documentación siguiente:

- I. Nivel de Iniciación Musical, constancia sencilla o con calificaciones;
- II. Nivel Técnico Superior Universitario, Certificado y Título;
- III. Licenciatura en Música, Certificado y Título

TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO
CAPÍTULO I
DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA



ARTÍCULO 9.- Son aspirantes a ingresar a la Escuela Estatal de Música los que cumplan con los requisitos y trámites que establezca la Institución para el proceso de admisión en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 10.- Para cursar simultáneamente dos opciones instrumentales, se estará de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) Que hayan concluido el nivel inicial de una opción instrumental;
- b) Que exista compatibilidad de horarios en ambas opciones instrumentales;
- c) Que exista cupo disponible en la segunda opción instrumental; y
- d) Cubrir el pago correspondiente en cada una de las opciones instrumentales.

ARTÍCULO 11.- Los interesados que soliciten su ingreso a la Escuela Estatal de Música por el procedimiento de revalidación o equivalencia de estudios deberán anexar los certificados de estudios legalizados y realizar el trámite correspondiente ante el área de Control Escolar de la Escuela.

ARTÍCULO 12.- La revalidación es el reconocimiento de validez oficial que otorgará la Escuela Estatal de Música a los estudios realizados en Instituciones de Educación Superior que no pertenecen al Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 13.- La revalidación de estudios podrá otorgarse por nivel educativo, por grados o períodos escolares, por asignatura u otras unidades de aprendizaje, siempre y cuando sean equiparables con los estudios que imparte la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 14.- La equivalencia es el reconocimiento de validez oficial que otorgará la Escuela Estatal de Música a los estudios realizados en Instituciones de Educación Superior pertenecientes al Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 15.- Los estudios realizados en la Escuela Estatal de Música podrán declararse equivalentes para ingresar a otra opción instrumental que imparta la propia Institución, ajustándose a lo establecido por el artículo anterior.



La revisión de la documentación así como de los programas y planes que haya cursado el alumno que pretenda revalidación o equivalencia de estudios, deberá quedar asentada en un acta, que será firmada por la Junta Académica quien será quien revise y decida si procede o no la revalidación de estudios o su equivalencia.

ARTÍCULO 16.- Los interesados en ingresar a la Escuela Estatal de Música que posean conocimientos y destrezas musicales, pero que no tengan ninguna clase de documento oficial que les permita ingresar por el procedimiento de revalidación o equivalencia, podrán presentar un examen general de conocimientos y destrezas, que abarque la teoría, el solfeo y el instrumento a fin de poder ser ubicados en el semestre y nivel adecuados. Dicho examen será realizado por la propia Escuela Estatal de Música con base a los programas de estudios; para realizar dicho examen el aspirante deberá cubrir el pago correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 17.- La Escuela Estatal de Música asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula que será personal e intransferible.

ARTÍCULO 18.- La documentación con validez oficial que deberá entregarse para llevar a cabo la inscripción será la siguiente:

a) Para primer ingreso a cualquier nivel:

1. Solicitud de inscripción; en caso de ser menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el padre, madre o tutor legal del postulante;
2. Copia Certificada del Acta de nacimiento y una copia fotostática;
3. Original y copia del certificado de primaria y constancia de terminación de curso propedéutico o acta de examen aprobado equivalentes para ingresar a Iniciación musical;
4. Original del Certificado de bachillerato y constancia de terminación de estudios de iniciación musical o acta de examen aprobado de destrezas y aptitudes equivalentes para ingresar al nivel Técnico Superior Universitario en Música;

5. Original y copia de certificado de bachillerato y certificado de terminación de estudios de Técnico Superior Universitario en Música o acta de examen aprobado para ingresar a Licenciatura en Música;
6. 4 fotografías recientes tamaño infantil;
7. Certificado médico, emitido por una Institución Pública del sector salud;
8. Pagar los derechos por inscripción y primer mensualidad; y
9. Los demás que la Escuela Estatal de Música establezca en la convocatoria respectiva.

b) Para semestres subsecuentes:

1. Solicitud de inscripción;
2. Documento que acredite haber cursado el período escolar inmediato anterior;
3. Certificado de revalidación o equivalencia de estudios debidamente requisitado, según sea el caso;
4. Comprobante de pago de derechos; y
5. Los demás que establezca la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 19.- Los alumnos que para su inscripción de primer ingreso hayan presentado constancia de estudios completos de bachillerato, dispondrán de un plazo que no excederá de ciento veinte días para entregar el certificado original que valide sus estudios; en caso contrario, serán dados de baja.

ARTÍCULO 20.- Los aspirantes aceptados procedentes del extranjero, además de cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán presentar debidamente legalizada por la Secretaría de Educación Pública la documentación que acredite la revalidación de estudios realizados en el país de procedencia, así como la documentación que acredite su estancia legal en el país.

ARTÍCULO 21.- Cualquier trámite escolar será nulo si se comprueba que fue realizado con documentación falsa o alterada.

ARTÍCULO 22.- Todos los trámites se realizarán exclusivamente de forma personal ante el área de Control Escolar de la Escuela Estatal de Música.



TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I DEL APROVECHAMIENTO ESCOLAR

ARTÍCULO 23.- La evaluación comprenderá el cumplimiento de los aspectos siguientes:

1. La asistencia a clases;
2. Las asesorías, tutorías, talleres o prácticas;
3. La elaboración de los trabajos que exija cada programa de estudios;
4. La participación en clases y en investigaciones; y
5. La presentación de exámenes parciales y finales.

Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si cumplieron eficazmente con los aspectos que establecen los numerales de este artículo y los programas de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 24.- La evaluación del aprovechamiento escolar determinará el nivel alcanzado por el alumno en torno a los objetivos del curso, así como la promoción.

ARTÍCULO 25.- La evaluación del aprovechamiento escolar deberá realizarse durante el desarrollo de cada período escolar. Los programas de estudio deberán contemplar los criterios, esto se refiere a las rúbricas pedagógicas para realizarla.

ARTÍCULO 26.- En las asignaturas en que, de conformidad con el plan de estudios y con su respectivo programa, la asignación de la calificación dependa fundamentalmente de la entrega de trabajos, realización de prácticas o demostración de habilidades y conocimientos, así como de la asistencia, la evaluación final se



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
TABASCO



Escuela Estatal de Música
Villahermosa, Tabasco

integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades. La no aprobación de estas asignaturas, dada su naturaleza, implicará que los alumnos deban repetirlas.

ARTÍCULO 27.- Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos, la escala de calificaciones será del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria de 6. Esta escala también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios; para el caso de las materias estructurales, solfeo y teoría musical así como la materia de instrumento, la calificación promedio mínima aprobatoria al final del semestre deberá ser de 8 (ocho), si esta no se llegará a alcanzar, el alumno deberá presentar examen semestral.

ARTÍCULO 28.- Para asignar la calificación definitiva, el maestro que impartió la asignatura deberá tomar en consideración el cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 29.- Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar que la evaluación no sea realizada por el maestro que impartió la asignatura. La Junta Académica conocerá y resolverá, para lo cual nombrará un jurado de tres maestros que realicen la evaluación correspondiente con base en los contenidos del programa y rinda un informe por escrito sobre el desarrollo del examen.

ARTÍCULO 30.- Los maestros deberán entregar el Acta oficial de evaluación debidamente requisitada al área de Control Escolar de la Escuela Estatal de Música, en un período máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen respectivo, cualquiera que fuera el tipo del examen.

ARTÍCULO 31.- Cuando el programa de estudios especifique que el examen sea oral, el Director de la Escuela Estatal de Música invariablemente deberá nombrar un sinodal que de común acuerdo con el maestro de la asignatura formulará la calificación definitiva. En las asignaturas en las que los exámenes sean prácticos, la designación del sinodal será opcional.

ARTÍCULO 32.- Cuando el examen sea escrito, quedará abierta la posibilidad de que se revise a petición del alumno. Esta petición deberá presentarse por escrito en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que sea entregada el acta de examen correspondiente en el área de Control Escolar de la Escuela.

ARTÍCULO 33.- Las revisiones de exámenes se efectuarán por un jurado de tres maestros designados por la Escuela en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del momento en que el alumno entregue su solicitud por escrito. El jurado escuchará previamente al maestro que impartió la asignatura, quien deberá entregar el examen sujeto a revisión.

ARTÍCULO 34.- La evaluación del aprovechamiento escolar a que tienen derecho los alumnos en términos de este Reglamento se obtendrá mediante la aplicación de los exámenes siguientes:

1.- En primera y segunda inscripción:

- I. Parciales;
- II. Ordinarios;
- III. Extraordinario;
- IV. A título de suficiencia; y
- V. De regularización.

2.- En tercera inscripción:

- I. Parciales;
- II. Ordinarios;
- III. Extraordinario; y
- IV. Última oportunidad.

Para tener derecho a presentar cualquier tipo de examen a partir del nivel de extraordinario, el postulante deberá cubrir previamente el costo establecido para cada tipo de examen y presentar ante el examinador copia del comprobante obtenido; sin este requisito no se aplicará el examen y se tomará como inasistencia del postulante.



Cualquier examen no presentado recibirá la mínima calificación reprobatoria de 1.

El alumno que acumule más del 30% de inasistencias injustificables durante el curso, deberá repetirlo.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES PARCIALES

ARTÍCULO 35.- Los exámenes parciales son los que se sustentan al finalizar cada unidad o tema. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

ARTÍCULO 36.- Tendrán derecho a presentar examen parcial, los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del 30% de inasistencias a clases, talleres, prácticas, laboratorios o seminarios, programados para la unidad o tema.

ARTÍCULO 37.- El alumno que tenga un promedio aprobatorio de 8 (ocho) en los tres exámenes parciales de solfeo, teoría o instrumento quedará exento del examen final.

Si la calificación promedio en las asignaturas mencionadas en el párrafo anterior es de 8 (ocho), pero en el último examen parcial se tiene una calificación reprobatoria, el alumno tendrá que presentar el examen final.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- Los exámenes ordinarios son los que se sustentan al finalizar cada período lectivo. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

ARTÍCULO 39.- Tendrán derecho a presentar examen ordinario, los alumnos que no hubieran rebasado un máximo 30% de inasistencias a clases, talleres, prácticas, laboratorios o seminarios, programados para el período escolar.



ARTÍCULO 40.- Si el promedio mínimo de los tres exámenes parciales es ocho, el maestro de la asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta respectiva. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado el examen ordinario o lo hayan reprobado, regularizar en instrumento a aquellos alumnos regulares que hayan decidido cambiar de instrumento después de haber cursado uno o más semestres en el instrumento de su primera elección, así como también mejorar el promedio o la calificación final. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio, y podrán ser realizados en cualquiera de los dos periodos programados. El segundo periodo se efectuará a las cuatro semanas después de realizado el primero.

ARTÍCULO 42.- Los alumnos tendrán derecho a presentar con este carácter todas las asignaturas del período escolar correspondiente, siempre que no hubieran rebasado un máximo del 30% de inasistencias a clases, talleres, prácticas, laboratorios o seminarios programados para el período escolar y cubran previamente los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- El contenido del examen extraordinario, será el correspondiente al cien por ciento del material del tercer parcial más el porcentaje del material de los dos primeros parciales, que el profesor estime conveniente.

CAPÍTULO V DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 44.- Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado o aprobado los exámenes extraordinarios, siempre que no rebasen un máximo de inasistencias del treinta por ciento a clases, talleres, prácticas seminarios o laboratorios programados para el período escolar y cubran los



pagos correspondientes. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

ARTÍCULO 45.- Los exámenes a título de suficiencia se concederán a los alumnos que después de transcurrido el período de exámenes extraordinarios adeuden un número de asignaturas del período escolar cursado menor al cincuenta por ciento del número total.

Si las asignaturas adeudadas en las condiciones anteriores rebasan el cincuenta por ciento, los alumnos deberán repetir el período escolar.

ARTÍCULO 46.- Tratándose de alumnos que adeuden hasta dos asignaturas y estén de baja temporal, podrán presentar los exámenes a título de suficiencia dentro de un periodo que no exceda los dos años a partir de la fecha de baja.

CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 47.- Los exámenes de regularización tienen por objeto ofrecer la oportunidad a los alumnos irregulares debidamente inscritos, de normalizar su situación escolar. Este tipo de examen se realizará al inicio del curso de cada período escolar, con el fin de que los alumnos estén en posibilidad de cursar y presentar las asignaturas del período escolar al que están inscritos.

ARTÍCULO 48.- Podrán presentar examen de regularización los alumnos irregulares que hubieren promovido el periodo escolar inmediato superior, que adeuden hasta dos asignaturas del periodo escolar anterior, previa solicitud a la Dirección de la Escuela Estatal de Música y autorización de esta.

CAPÍTULO VII DE LOS EXÁMENES EN SEGUNDA Y TERCERA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 49.- Los alumnos inscritos como repetidores tendrán derecho a presentar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios a título de suficiencia y de regularización de las asignaturas que adeuden.

En tercera inscripción, después del examen extraordinario de regularización solo podrán optar por el examen a última oportunidad.

ARTÍCULO 50.- Los alumnos que reprobren tres o más exámenes con carácter extraordinario de tercera inscripción, causarán baja definitiva de la carrera. Si sólo reprobren dos podrán presentarlos en examen de última oportunidad.

CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN DE ÚLTIMA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 51.- El examen de última oportunidad se establece para evaluar a los alumnos que han agotado las oportunidades de los exámenes ordinario y extraordinario en tercera inscripción y que con la aprobación de hasta dos asignaturas pueden continuar sus estudios. Este examen se concederá sin que implique una cuarta inscripción que en ningún caso es procedente.

ARTÍCULO 52.- El examen será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado integrado por tres académicos que impartan conocimientos relacionados con la asignatura respectiva. Este será nombrado por la de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 53.- El examen de última oportunidad podrá realizarse en un plazo que concluirá al término del período lectivo que cursaría, sin ninguna posibilidad de prórroga; podrá ser oral, escrito y/o práctico. Los alumnos tendrán derecho a presentar, previo pago correspondiente, hasta dos asignaturas con este carácter.

ARTÍCULO 54.- Los alumnos que reprobren el examen de última oportunidad causarán baja definitiva de Escuela Estatal de Música.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN O POSICIONAMIENTO



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55.- La promoción o posicionamiento es el derecho que adquieren los alumnos regulares de pasar de un período escolar al inmediato superior, sin que invada ciclos escolares programados por la Secretaría de Educación. El adeudo de asignaturas que correspondan al período inmediato anterior impedirá la promoción.

ARTÍCULO 56.- Se realizará el proceso de promoción o posicionamiento, si un maestro observa que las habilidades y conocimientos del alumno corresponden a semestres superiores al que esté cursando; en el caso de ser posicionado al nivel Técnico Superior Universitario en Música, el alumno deberá contar con bachillerato terminado.

ARTÍCULO 57.- Una vez detectado al alumno, el maestro lo expondrá y si éste acepta que se realice el procedimiento de promoción, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Se le comunicará por escrito al alumno, si este aceptara, deberá cubrir los pagos que se establezcan, debiendo mediar una carta compromiso.
- b) Si un alumno desea ser promovido o posicionado, deberá realizar una solicitud por escrito y entregarla en la Dirección de la Escuela Estatal de Música; en el caso de ser posicionado al nivel Técnico Superior Universitario en Música, el alumno deberá contar con bachillerato terminado.
- c) Una vez que se ha aceptado por parte del alumno candidato a la promoción o posicionamiento, se le asignará un asesor, el cual será su maestro de instrumento, quien llevará un registro de las actividades del candidato, asimismo sostendrá entrevistas con los demás maestros que instruyan al alumno, analizará su desempeño y dará un informe pormenorizado ante la Junta Académica por escrito.
- d) El Candidato, deberá estar debidamente inscrito en el semestre que le corresponde y llevará las clases del semestre en el cual se inscribió de acuerdo al criterio del asesor, quién deberá observar en todo momento el desempeño que el alumno tenga en sus materias de semestre como en las materias del semestre al cual

se va a posicionar o promover, debiendo tener el cuidado de no trasponer los horarios de unas y otras.

e) Si un horario llegara a contraponerse, el asesor tomará las medidas necesarias, sin afectar el rendimiento escolar del alumno.

ARTÍCULO 58.- Una vez concluido el proceso de promoción o posicionamiento, la Dirección de la Escuela Estatal de Música, determinará la fecha, hora y lugar para la realización del examen, el examen deberá ser tanto teórico como práctico de acuerdo al mapa curricular de la Escuela Estatal de Música y será aplicado por un jurado que estará compuesto por el Director de la Escuela, un maestro de cada asignatura del grado al que se pretenda promocionar o posicionar y dos sinodales que servirán de testigos. El examen podrá ser realizado en uno o más días.

Este examen tendrá un costo del 25% del valor total de las mensualidades del semestre y deberá ser liquidado antes de la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 59.- Los resultados se emitirán mediante un dictamen que conste en el Acta de Examen de Posicionamiento respectiva, la cual será incluida dentro del expediente del alumno.

ARTÍCULO 60.- Si el resultado del dictamen dice que está condicionado a que el alumno promovido o posicionado, lleve materias del semestre que está cursando, éste deberá permanecer en las listas oficiales de asistencia para ese semestre con la debida anotación por cada uno de los maestros.

TÍTULO QUINTO DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Baja temporal de la Escuela Estatal de Música es la que obtienen los alumnos para dejar a salvo los derechos de su inscripción al período escolar que cursan.



ARTÍCULO 62.- Los alumnos de la Escuela Estatal de Música tendrán derecho a una baja temporal por cada período o semestre escolar, mismo que deberá tramitarse dentro del primer mes de dicho período, salvo causa de fuerza mayor a juicio de la Junta Académica.

ARTÍCULO 63.- Baja definitiva de la Escuela Estatal de Música en que estén inscritos es la que se origina por las causas siguientes:

- I. Que los alumnos hayan agotado las tres inscripciones a que tienen derecho;
- II. Que los alumnos hayan reprobado el examen de última oportunidad;
- III. Que los alumnos hayan sido expulsados de la Escuela Estatal de Música;
- IV. Que los alumnos la soliciten; y
- V. Cuando hagan uso de documentos apócrifos.

ARTÍCULO 64.- Causarán baja definitiva de la Escuela Estatal de Música los alumnos que hayan sido expulsados de la Institución, por decisión de la Junta Académica como resultado de una medida disciplinaria.

TÍTULO SEXTO DE LA EDUCACIÓN FORMAL

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL INICIACIÓN MUSICAL Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 65.- El método Kodály es la base metodológica sobre la cual se sustentan todos los planes de estudios y sus revisiones de la Escuela Estatal de Música.



ARTÍCULO 66.- Para ingresar al Nivel de Iniciación Musical se requiere haber concluido los estudios de primaria y no es necesario poseer conocimientos musicales, ni haber tenido experiencia previa en la ejecución del instrumento que elija, pues es precisamente este nivel donde se le brindan al alumno el entrenamiento y conocimiento necesarios para iniciarse en la lectura y escritura musical, así como en la ejecución del instrumento.

ARTÍCULO 67.- **Se deroga**

ARTÍCULO 68.- Dado que los estudios del Nivel Técnico Superior Universitario son específicamente musicales, para ingresar a este nivel, se requiere haber concluido los estudios de bachillerato y haber cursado los seis semestres de Iniciación musical, o bien poseer las habilidades y conocimientos desarrollados en él, aunque hayan sido adquiridos en otras instancias educativas.

Los estudios del Nivel Técnico Superior universitarios brindan al alumno la posibilidad de realizar diversas actividades tanto en el campo de la ejecución musical como el de la enseñanza, la dirección coral y la creación.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 69.- Los estudios para obtener el grado académico de Licenciatura están dirigidos a formar profesionistas en música. Para realizarlos se requiere tener como antecedente académico el bachillerato y haber concluido el Nivel Técnico Superior Universitario en la Escuela Estatal de Música, o bien poseer las habilidades y conocimientos desarrollados en él, aunque hayan sido adquiridos en otras instancias educativas.

El Licenciado en Música de la Escuela Estatal de Música podrá desempeñarse con éxito en todos los campos profesionales como son: la ejecución musical, la docencia, la Dirección coral y la investigación.



ARTÍCULO 70.- Para obtener el grado de Licenciatura será necesario cumplir con los requisitos de titulación que se señalan en los artículos 175, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 199, 200 201, 202, 204, 205, 206 y 207 de este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO DE LAS BECAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 71. La Escuela Estatal de Música, otorgará un número de becas mediante convocatoria que no podrá ser inferior al cinco por ciento de la inscripción total de alumnos del ciclo escolar anterior.

ARTÍCULO 72.- Las becas escolares consisten en la exención del pago total o parcial de la inscripción y de las colegiaturas mensuales, o sólo de estas últimas. La exención parcial deberá ser equivalente, cuando menos, al 25% del total de dichas cuotas.

Podrá asignarse un porcentaje menor al 25% referido, solamente cuando las tres cuartas partes de los miembros del Comité a que se refiere éste capítulo, así lo decidan.

ARTÍCULO 73.- Las becas tendrán una vigencia de un ciclo escolar completo. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en los artículos 21, 63 y 129 de este instrumento.

ARTÍCULO 74.- Para seleccionar a los becarios, se deberá tomar en consideración solamente el aprovechamiento académico del solicitante y la situación socioeconómica de su familia.

En el aprovechamiento académico sólo se tomarán en cuenta las calificaciones de los alumnos.

ARTÍCULO 75.- La Escuela Estatal de Música constituirá un Comité de Becas para la asignación de estas. Este Comité de Becas se integrará anualmente de la forma siguiente:

- I. Director de la Escuela Estatal de Música, quien lo Presidirá;
- II. Un Secretario, nombrado por el propio Director; y
- III. Un vocal, quien será nombrado por el Director de entre los Profesores Titulares de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 76.- Integrado el Comité de Becas, el Presidente y el Secretario se encargarán de convocarlo, asegurando su correcto funcionamiento y ejecutarán las determinaciones tomadas por el mismo.

ARTÍCULO 77.- El Comité de Becas, se reunirá cada vez que resulte necesario durante cada ciclo escolar para cumplir su cometido.

ARTÍCULO 78.- Las sesiones del Comité de Becas, se celebrarán con la presencia del Presidente del mismo y de cuando menos la mitad más uno de sus miembros vocales y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los vocales del Comité de Becas.

ARTÍCULO 79.- El Secretario del Comité no tendrá derecho a voto y el Presidente tendrá voto de calidad sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 80.- El Comité de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de sus determinaciones;
- II. Determinar las fechas para el periodo de entrega de formatos de solicitud de beca y recepción de los mismos una vez requisitados;
- III. Aprobar el formato para solicitud de beca;
- IV. Definir los criterios socioeconómicos que se considerarán, para efectuar una selección objetiva y transparente de los alumnos con problemas económicos que cuenten con merecimientos académicos para recibir una beca;
- V. Seleccionar a los becarios sin contravenir el presente Reglamento; y





- VI. Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los alumnos seleccionados como becarios, con base en el análisis socioeconómico y académico que realizará previamente, a fin de verificar la información proporcionada por dicho solicitante.

ARTÍCULO 81.- Es responsabilidad de los aspirantes, acudir a las oficinas que ocupa la Dirección de la Escuela Estatal de Música y solicitar los requisitos para el otorgamiento de becas.

Los aspirantes podrán presentar su solicitud debidamente requisitada y acompañada de los documentos requeridos, en los términos indicados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 82.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de colegiaturas y, en su caso, de inscripción en el ciclo lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 83.- El Comité de Becas podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención; o
- II. Presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y, en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que Escuela Estatal de Música, les hubiere comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 84.- Las becas escolares serán otorgadas por el Comité de Becas y se observarán los requisitos exigidos por la convocatoria.

ARTÍCULO 85.- El número de becas escolares estará determinado por la legislación educativa de Tabasco, la situación económica de la institución y la capacidad del Instituto Estatal de Cultura.

ARTÍCULO 86.- Los alumnos interesados deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar ante la Dirección de la Escuela Estatal de Música, su solicitud por escrito.
- II. Presentar boleta de calificaciones del semestre inmediato anterior con promedio mínimo de ocho en exámenes ordinarios;
- III. Los demás que marque la convocatoria.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES

CAPÍTULO I DE LA JUNTA ACADÉMICA

ARTÍCULO 87.- La Junta Académica es el órgano de consulta y decisión de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 88.- La Junta Académica se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Titular de la Dirección de Educación Artística del Instituto Estatal de Cultura;
- II. Un Secretario, que será el Director de la Escuela;
- III. Dos vocales, conformados por un representante de los alumnos y un representante de la Dirección de Educación Artística; y
- IV. Los profesores que imparten clases titulares.

ARTÍCULO 89.- La Junta Académica y la Dirección de la Escuela Estatal de Música será quien revise los planes y programas de estudio para su actualización, sin menoscabo de la opinión que emita dentro de la esfera de su competencia la Dirección de Educación Artística y la Secretaría de Educación.





ARTÍCULO 90.- La Junta Académica evaluará e impondrá la sanción disciplinaria que considere necesaria de acuerdo a lo establecido en este Reglamento a los alumnos que sean sorprendidos en alguna infracción al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 91.- Evaluará a propuesta de la Dirección el otorgamiento de becas escolares, tomando en cuenta lo que se indique en las bases de la convocatoria correspondiente y atendiendo a la situación económica de la institución.

ARTÍCULO 92.- La Junta Académica autorizará a la Dirección de la Escuela Estatal de Música los nombres de los maestros que vayan a actuar como sinodales en cualquier tipo de exámenes que se enumeran en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- La Junta Académica se reunirá obligatoriamente un día cada mes para la evaluación constante de los resultados de la Escuela Estatal de Música, así como de sus alumnos y de las evaluaciones realizadas.

ARTÍCULO 94.- Serán extraordinarias las sesiones de la Junta Académica para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el Director de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 95.- De cada reunión de la Junta Académica se deberá elaborar un acta y será firmada por todos los participantes.

ARTÍCULO 96.- La Junta Académica emitirá su opinión respecto de quienes pueden participar como maestros meritorios dentro de la Escuela Estatal de Música, previa presentación del Currículum Vitae y/o semblanza.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ACADÉMICA

ARTÍCULO 97.- Corresponde al Presidente de la Junta Académica las funciones siguientes:

- I. Presidir las reuniones de la Junta Académica;

- II. Convocar a las reuniones de la Junta Académica;
- III. Presentar el calendario de reuniones obligatorias mensuales;
- IV. Presentar al pleno de la Junta el Orden del Día que regirá la reunión;
- V. Presentar a la Junta Académica un informe general de la evaluación académica de la Escuela Estatal de Música; y
- VI. Firmar las actas de la Junta Académica.

ARTÍCULO 98.- El Presidente de la Junta Académica tendrá voz y voto y además tendrá voto de calidad en caso de que exista un empate en la votación de cualquiera que fuere el asunto votado.

ARTÍCULO 99.- Corresponde al Secretario de la Junta Académica las funciones siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia a los miembros de la Junta Académica cada vez que haya reunión;
- II. Llevar el control de las actas y resguardarlas dentro del edificio de la Escuela Estatal de Música;
- III. Ser el moderador de las reuniones de la Junta Académica; y
- IV. Las tareas que el Presidente de la Junta Académica le encargue.

ARTÍCULO 100.- El Secretario tendrá voz en las reuniones de la Junta Académica, pero no tendrá voto.

ARTÍCULO 101.- Corresponde a los Vocales, las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar en el desarrollo de las reuniones de la Junta Académica
 - I. Analizar los asuntos que se le encarguen por parte del Presidente de la Junta Académica;
 - II. Sustituir al Secretario en las reuniones de la Junta Académica cuando este falte;
 - y
 - III. Apoyar en las actividades que el Secretario tenga que realizar.



ARTÍCULO 102.- Los vocales tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta Académica

ARTÍCULO 103.- Corresponde al Representante de los Alumnos, las siguientes funciones:

- I. Representar ante la Junta Académica a los alumnos de la Escuela Estatal de Música;
- II. Opinar sobre los asuntos académicos que atañen directamente a los alumnos; y
- III. Opinar sobre el desempeño académico de los alumnos y proponer proyectos de mejora académica.

ARTÍCULO 104.- El Representante de los Alumnos ante la Junta Académica tendrá el uso de la voz más no podrá ejercer voto alguno.

ARTÍCULO 105.- El Representante de los Alumnos ante la Junta Académica será elegido de entre los alumnos regulares, que tenga un promedio aceptable y deberá ser mayor de 21 años cumplidos a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 106.- El Representante de los alumnos ante la Junta Académica será elegido de entre una terna la cual será votada por los alumnos de acuerdo con la convocatoria que emita la Dirección de la Escuela, en caso de que no existieran candidatos la Dirección de la Escuela elegirá un representante de entre los alumnos regulares inscritos.

ARTÍCULO 107.- El Representante de los Alumnos ante la Junta Académica no podrá ser elegido de entre alumnos del primer año del nivel inicial; deberá tener como estudiante regular como mínimo un año cursado.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA ESTATAL DE MÚSICA



ARTÍCULO 108.- El Director de la Escuela Estatal de Música, será nombrado por la Directora General del Instituto Estatal de Cultura.

ARTÍCULO 109.- Para ser Director de la Escuela Estatal de Música se requiere lo siguiente:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 35 años;
- III. Tener Título de Licenciado en Música o afín con al menos 5 años de experiencia en el campo de la enseñanza musical;
- IV. Contar con buena reputación

ARTÍCULO 110.- El Director de la escuela Estatal de Música deberá dominar el método KODÁLY, toda vez que es el sistema de enseñanza dentro de la Institución.

ARTÍCULO 111.- Corresponden al Director de la Escuela Estatal de Música las siguientes funciones:

- I. Representar a la Escuela Estatal de Música ante las autoridades del Instituto Estatal de Cultura y las educativas ya sean federales o estatales;
- II. Formular el plan anual de trabajo de la Escuela Estatal de Música y presentarlo ante el Instituto Estatal de Cultura;
- III. Administrar la Escuela Estatal de Música;
- IV. Dictar las directrices para la enseñanza del método Kodály a los profesores titulares y meritorios;
- V. Firmar las constancias, certificados y Títulos de los solicitantes y egresados de la Escuela Estatal de Música;
- VI. Supervisar el área de Control Escolar;
- VII. Presentar al pleno de la Junta Académica los Programas y Planes de Estudio de la Escuela Estatal de Música y por cada asignatura para su actualización;
- VIII. Organizar el proceso de inscripción y reinscripción de los alumnos;
- IX. Supervisar que las instalaciones se encuentren en buen estado para ser utilizadas;

- X. Reportar a la Dirección de Educación Artística del Instituto Estatal de Cultura los desperfectos y necesidades de mantenimiento para que estas reparen los daños a las instalaciones;
- XI. Elaborar los reportes de evaluación del personal académico y administrativo y presentarlo ante las autoridades del Instituto Estatal de Cultura;
- XII. Turnar al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Cultura, todos los asuntos que requieran su intervención;
- XIII. Proponer ante la Junta Académica a los maestros meritorios;
- XIV. Proponer ante la Junta Académica las sanciones disciplinarias que se deban imponer de conformidad con el presente Reglamento a los alumnos infractores;
- XV. Presentar ante la Dirección de Educación Artística del Instituto Estatal de Cultura las actas de procedimientos de expulsión de los alumnos que requieran tal sanción disciplinaria;
- XVI. Llevar y conservar los archivos de la Escuela Estatal de Música de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo que establece la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco;
- XVII. Emitir las convocatorias necesarias en la escuela para las becas de estudio y la de elección de representante alumno ante la Junta Académica;
- XVIII. Organizar junto con la Coordinación del Centro Cultural AGORA, la utilización y mantenimiento del auditorio;
- XIX. Emitir los reglamentos de utilización de las instalaciones de la Escuela, así como del acervo cultural y bibliográfico;
- XX. Firmar las boletas de calificaciones;
- XXI. Otorgar los permisos a los profesores titulares y meritorios y elegir al sustituto para la impartición de la asignatura correspondiente a fin de que los alumnos no pierdan clases;
- XXII. Organizar los horarios de clases a fin de eficientar los recursos humanos que se poseen;
- XXIII. Realizar la entrevista primaria a maestros titulares y meritorios que deseen integrarse a la plantilla docente;
- XXIV. Proponer ante la Junta Académica la plantilla o postulación de profesores titulares o meritorios;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
TABASCO



EEM
Escuela Estatal de Música
Villahermosa, Tabasco

- XXV. Desechar las solicitudes de inscripción de quienes no reúnan los requisitos;
- XXVI. Aceptar la inscripción de quienes sí reúnan los requisitos señalados por este ordenamiento;
- XXVII. Impartir las asignaturas que su cargo le permita ;y
- XXVIII. Las que le señale el Director General del Instituto de Estatal de Cultura.

ARTÍCULO 112.- El Director de la Escuela Estatal de Música, acordará con los padres de familia de los alumnos menores de edad sobre su progreso y estancia en la institución.

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES TITULARES Y MERITORIOS

ARTÍCULO 113.- Son profesores de la Escuela Estatal de Música, aquellos que sean designados por la Dirección de la Escuela Estatal de Música y serán los titulares de cada una de las asignaturas que les corresponda impartir.

ARTÍCULO 114.- Los profesores titulares y deberán contar con un contrato laboral con el Instituto Estatal de Cultura.

ARTÍCULO 115.- Los profesores titulares y meritorios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Impartir sus asignaturas de conformidad con lo que establecen los planes y programas de estudio de forma puntual de acuerdo lo marquen los horarios de clases;
- II. Tener ante todo el debido respeto a los demás miembros académicos así como a los alumnos y personal administrativo;
- III. Pertenecer a la Junta Académica;
- IV. Realizar las actividades que la Junta Académica le imponga;
- V. Prestar asesorías a los alumnos que se lo soliciten;
- VI. Realizar los trabajos académicos y administrativos que le solicite el Director de la Escuela Estatal de Música, dentro del horario de labores, siempre y cuando no se interrumpa la impartición de las clases que correspondan a la asignatura o asignaturas que imparta;



- VII. Observar la normatividad que el presente Reglamento establece para la realización de las actividades tanto académicas como administrativas; y
- VIII. Las que le señale el Director de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 116.- Los profesores titulares y meritorios tendrán los siguientes derechos:

- I. La Escuela Estatal de Música proporcionará un lugar cómodo y confortable para la impartición de su asignatura;
- II. La Escuela Estatal de Música, otorgara los programas y planes de estudio de la asignatura que le corresponda de conformidad con el área estructural en que se encuentre circunscripta su asignatura; y
- III. La Escuela Estatal de Música, proporcionará el material didáctico adecuado de conformidad con los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 117.- Son Profesores meritorios las personas que tengan los conocimientos necesarios para impartir la asignatura que pretenda concursar y que sea aceptado por la Junta Académica.

ARTÍCULO 118.- Los profesores meritorios deberán ser reconocidos por la Junta Académica quedando constancia en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 119.- Para ser profesor titular o meritorio se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser mexicano o extranjero, en caso de ser extranjero, deberá comprobar su calidad migratoria;
- III. Tener conocimiento sobre la asignatura que impartirá; y
- IV. Los que le solicite la Dirección de la Escuela Estatal de Música.

CAPÍTULO V DEL ÁREA DE CONTROL ESCOLAR



ARTÍCULO 120.- El Área de Control Escolar, es la instancia administrativa responsable de las inscripciones de nuevo ingreso, de inscripciones a semestres subsecuentes, de las calificaciones, del servicio social, las prácticas profesionales y de la titulación, cuyo Titular será designado por el Director de la Escuela.

Para ser Titular del Área de Control Escolar, se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser mexicano o extranjero, en caso de ser extranjero, deberá comprobar su calidad migratoria;
- III. Tener conocimientos y aptitudes sobre organización y gestión escolar; y
- IV. Los que le solicite la Dirección de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 121.- El Área de Control Escolar, tendrá las funciones y facultades siguientes:

- I. Organizar las inscripciones de alumnos de nuevo ingreso y la de los que ya están cursando algún semestre en la Escuela Estatal de Música;
- II. Crear los Expedientes de alumnos de nuevo ingreso y mantener en buen estado y al día los expedientes de alumnos ya inscritos en algún semestre subsecuente;
- III. Recibir los pagos de inscripciones de alumnos de nuevo ingreso, y de los que se reinscriban a semestres subsecuentes;
- IV. Recibir el pago de las mensualidades de los alumnos inscritos en la Escuela Estatal de Música;
- V. Administrar la página electrónica que la escuela tenga para su promoción o para control de calificaciones;
- VI. Recibir de los profesores titulares y meritorios las calificaciones que resulten de las evaluaciones realizadas a los alumnos, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- VII. Llevar al día el kardex de cada uno de los alumnos de la Escuela Estatal de Música;

- VIII. Recibir de forma manual las calificaciones de los diferentes exámenes que se aplican en la Escuela Estatal de Música, cuando se carezca de control electrónico;
- IX. Firmar y expedir junto con el Director los siguientes documentos:
- a) Constancias de Terminación de Estudios de Iniciación Musical cuando sean con calificaciones;
 - b) Certificados de Estudio de Técnico Superior Universitario en Música;
 - c) Certificados de Estudio de Licenciatura en Música;
 - d) Boletas de calificaciones de Iniciación Musical, Técnico Superior Universitario en Música, Licenciatura en Música; y
 - e) Cartas de Pasante.
- X. Formular e instrumentar un plan de trabajo anual para impulsar los programas que mejor se adapten a la política institucional, en relación con las prácticas profesionales, servicio social y la titulación;
- XI. Solicitar a la Junta Académica, el dictamen de los programas y proyectos de prácticas profesionales y servicio social que se presenten para autorización;
- XII. Mantener coordinación con las Unidades Receptoras;
- XIII. Llevar el registro y control de los prestadores del servicio social;
- XIV. Expedir las cartas de liberación o documentos comprobatorios a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- XV. Coordinar la supervisión del servicio social y prácticas profesionales cuando se preste al interior de la Escuela Estatal de Música;
- XVI. Coordinar la asesoría a los prestadores del servicio social y prácticas profesionales;
- XVII. Llevar conforme a lo que dicta el presente Reglamento, el proceso de promoción o posicionamiento;
- XVIII. Elaborar las actas de examen profesional, así como las que indique el Director de la Escuela Estatal de Música;
- XIX. Registrar en los libros correspondientes, las Constancias, Certificados y Títulos expedidos por la Escuela Estatal de Música; previo pago de derechos



- prestados por el Instituto Estatal de Cultura, de conformidad con Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; y
- XX. Realizar los trámites de legalización ante la Secretaría de Gobierno de las Constanancias, Certificados y Títulos cuando lo soliciten los alumnos.

TITULO OCTAVO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 122.- Los alumnos de la Escuela Estatal de Música podrán organizarse como estimen conveniente para la realización de actividades académicas, deportivas y culturales. Las autoridades del Instituto Estatal de Cultura y la Escuela Estatal de Música mantendrán con las organizaciones estudiantiles que existan, relaciones de cooperación y asistencia mutua, los alumnos irregulares no podrán formar parte en los mandos de las organizaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 123.- Las autoridades así como los profesores titulares o meritorios y personal administrativo de la Escuela Estatal de Música o del Instituto Estatal de Cultura en ningún caso y bajo ninguna circunstancia reconocerán o negarán la validez de las elecciones estudiantiles; además, respetarán la autonomía e independencia de las agrupaciones estudiantiles para su constitución, organización, funcionamiento y elecciones; y les prestarán el auxilio que ellas mismas soliciten, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición de las que rigen la vida académica.

El auxilio se prestará sólo en el caso, cuando el que realice la elección represente a todos los alumnos de Escuela Estatal de Música. En el supuesto de que haya una alteración al orden de la Escuela, las autoridades dejarán de prestar auxilio a la organización estudiantil en sus elecciones.

ARTÍCULO 124.- El Director de la Escuela Estatal de Música prestará el auxilio a que se refiere el último párrafo del artículo anterior en los casos siguientes:



- I. Cuando se emita la convocatoria para la inscripción de planillas por lo menos con tres días hábiles de anticipación al registro de las mismas y que se fije en un lugar visible de la Escuela Estatal de Música durante tres días hábiles consecutivos;
- II. Cuando la convocatoria establezca el horario de registro y éste no sea menor de ocho horas.

ARTÍCULO 125.- Para acreditar ante la Dirección de Educación Artística del Instituto Estatal de Cultura y ante la Dirección de la Escuela Estatal de Música, la representación que ostenten los dirigentes de las asociaciones, será necesario lo siguiente:

- I. Que las sociedades de alumnos acrediten a sus representantes con las constancias expedidas por el Director de la Escuela Estatal de Música, quien tomará como fundamento para expedirla la comprobación fehaciente del acto o actos por los cuales se haya nombrado a los dirigentes;
- II. Que en las organizaciones que se integren por las sociedades de alumnos, la representación se acredite con el acta que habrá de levantarse al hacerse el nombramiento, designación o elección del cuadro directivo, conforme a los procedimientos establecidos en su reglamentación interna.

ARTÍCULO 126.- Las organizaciones estudiantiles, no podrán interferir con el trabajo académico de la Escuela Estatal de Música, con la impartición de asignaturas, con la programación de horarios, con la contratación o despido de catedráticos, con las decisiones de las Autoridades del Instituto Estatal de Cultura ni de la Escuela Estatal de Música.

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 127.- Los alumnos de la Escuela Estatal de música tendrán los siguientes derechos:

- I. Estar informados de los ordenamientos que tienen que conocer;
- II. Obtener de las autoridades de la Escuela Estatal de Música la información que requieran para la inscripción y curso de sus estudios;
- III. Para los alumnos de primer ingreso, recibir al momento de la inscripción un ejemplar del presente Reglamento;
- IV. Recibir al momento de la inscripción los programas de estudios correspondientes;
- V. Utilizar los bienes de la Escuela respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de cada dependencia;
- VI. Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción a la Escuela;
- VII. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondientes;
- VIII. Concurrir para obtener las becas y los premios que establezca la Escuela;
- IX. Obtener el permiso de la dependencia que corresponda para realizar actos académicos, deportivos y culturales; y
- X. Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 128.- Los alumnos de la Escuela Estatal de Música tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, observar y cumplir el presente Reglamento y demás reglamentación de la Escuela Estatal de Música y del Instituto Estatal de Cultura;
- II. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su calidad de alumno, a fin de lograr la escolaridad requerida;
- III. Presentar los exámenes dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Escuela;



- IV. Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;
- V. Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos y en el caso de ser menores de edad hacerse acompañar por uno de sus padres o su tutor legal;
- VI. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la Escuela;
- VII. Cuidar de que los edificios, mobiliario, instalaciones y materiales de la Escuela, se mantengan en buen estado;
- VIII. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida escolar;
- IX. Desempeñar las comisiones de carácter escolar que les sean asignadas;
- X. Asistir puntualmente a las juntas académicas, en caso de ser representante;
- XI. Pagar los derechos de los trámites escolares que determine la Dirección de la Escuela Estatal de Música; y
- XII. Todas las demás señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 129.- Se considerarán faltas graves de los alumnos, las siguientes:

- I. Utilizar los bienes de la Escuela, para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- II. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad escolar;
- III. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la Escuela y en general de todos los que atenten contra la Institución;
- IV. Alterar o falsificar documentos oficiales de validación de estudios y/o de identificación personal. Esta falta es motivo de expulsión definitiva de la Escuela Estatal de Música;
- V. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de la Escuela;

- VI. Portar y usar dentro de las instalaciones escolares cualquier tipo de arma;
- VII. Utilizar las instalaciones de la Escuela para actos diferentes a las actividades académicas;
- VIII. No cumplir con las obligaciones como representante ante los cuerpos colegiados; y
- IX. Cualesquiera otras que atenten contra el orden escolar.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 130.- Los alumnos de la Escuela Estatal de Música podrán ser sancionados de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 131.- Las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares;
- III. Expulsión de la asignatura donde cometieron la falta hasta por seis meses; y
- IV. Expulsión definitiva de la Escuela Estatal de Música, que sólo podrá ser impuesta por el Director de la Escuela previo acuerdo con la Junta Académica.

ARTÍCULO 132.- En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, comunicarse por escrito e imponerse con audiencia del infractor para su defensa.

ARTÍCULO 133.- De las faltas que cometan los alumnos, conocerá en primera instancia el Director de la Escuela.

En caso de falta grave, el Director deberá convocar a la Junta Académica para que ésta imponga la sanción o decida lo conducente. En los casos en que la comisión de la falta se realice en otra instalación cultural o escolar distinta a la que pertenezca el





infractor, conocerá directamente el Director de Educación Artística del Instituto Estatal de Cultura para que determine lo conducente.

La imposición de una sanción por parte de las autoridades escolares no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos ante autoridad competente, si éstos además de falta escolar constituyen un delito.

TÍTULO UNDÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 134.- El servicio social en la Escuela Estatal de Música constituye un medio para enriquecer la formación profesional de alumnos y egresados; crear conciencia de solidaridad social; fortalecer el vínculo institucional con los diversos sectores productivos y sociales de la Entidad; y contribuir a la solución de los problemas que afectan a los grupos socialmente desprotegidos.

ARTÍCULO 135.- El servicio social es uno de los requisitos indispensables para obtener el Título profesional. Su cumplimiento por disposición legal, es de carácter obligatorio para todos los alumnos y egresados de los estudios de Licenciatura.

ARTÍCULO 136.- El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación será gratuita y, en ningún caso creará derechos u obligaciones de tipo laboral.

Las instituciones u organizaciones con las que se vincule la Escuela Estatal de Música a través de programas y proyectos de servicio social podrán acordar apoyos económicos para los prestadores, sin que se entienda por esto, el pago de un salario.

La Escuela Estatal de Música por ningún motivo otorgará apoyos económicos a los prestadores de servicio social que realicen su servicio dentro de la propia Institución.

ARTÍCULO 137.- Para la prestación del servicio social, los alumnos y egresados se sujetarán a los programas y proyectos de servicio social aprobados.

ARTÍCULO 138.- El servicio social tiene como propósitos, los siguientes:

- I. Desarrollar en el prestador de servicio social, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir la prestación del servicio social en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad, a través de los planes y programas del sector público.
- III. Contribuir a la formación académica y profesional de alumnos y egresados.

ARTÍCULO 139. Se entenderán como programas de servicio social aquéllos en los que participe uno o más programas educativos a licenciatura, así como de las opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura de diferentes áreas del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional.

CAPITULO II DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 140.- El servicio social se efectuará a través de las modalidades siguientes:

- I. Unidisciplinaria; y
- II. Multidisciplinaria.

La modalidad unidisciplinaria consistirá en la realización de proyectos o programas que involucren a prestadores de una sola opción instrumental.

La modalidad multidisciplinaria consistirá en la realización de proyectos o programas, que unifiquen los conocimientos y actividades de dos o más opciones instrumentales, a partir de procesos de investigación, reflexión e intervención conjunta de los prestadores de servicio social y podrán realizarse por áreas de conocimiento afines o diversas.





CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 141.- El servicio social, al interior de la Escuela Estatal de Música se podrá prestar a través de las actividades siguientes:

- I. En apoyo a proyectos desarrollados por la Junta Académica;
- II. En apoyo a la atención a alumnos de programas especiales de tutorías; y
- III. Las demás que sean autorizadas para la Dirección de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 142.- El servicio social al exterior de la Escuela Estatal de Música se podrá prestar en las áreas siguientes:

- I. Dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal dedicadas a la educación;
- II. Instituciones públicas y privadas dedicadas a la educación;
- III. Organizaciones de carácter social, productivo y privado; y
- IV. Las demás que sean autorizadas para la Dirección de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 143.- El alumno está obligado a presentar la carta de aceptación por parte de la Unidad Receptora donde vaya a prestar el servicio social, debidamente firmada por el Representante Legal o responsable del programa o proyecto del que se trate.

ARTÍCULO 144.- El mecanismo formal de vinculación de la Escuela Estatal de Música con las Unidades Receptoras, será a través de convenios establecidos bajo el principio de corresponsabilidad o en su defecto, mediante la presentación del Prestador por parte de la Unidad Emisora y aceptación por parte de la Unidad Receptora mediante las cartas correspondientes.

ARTÍCULO 145.- La Carta de Presentación deberá contener los siguientes datos del Prestador de Servicio Social:



- I. Fecha de expedición;
- II. Asunto;
- III. Destinatario;
- IV. Nombre completo del Prestador de Servicio Social;
- V. Matrícula;
- VI. Semestre en el que se encuentra estudiando;
- VII. Opción de estudio (instrumento);
- VIII. Nombre y firma del Director de la Escuela; y
- IX. Sello oficial.

Dicha carta de presentación deberá ser impresa en papel oficial, y se emitirá una original, una copia para el expediente del alumno, una copia para el archivo y una copia para el interesado.

ARTÍCULO 146.- La Carta de Aceptación deberá contener los siguientes datos del Prestador de Servicios:

- I. Fecha de expedición;
- II. Asunto;
- III. Destinatario;
- IV. Nombre completo del Prestador de Servicio Social;
- V. Matrícula;
- VI. Semestre en el que se encuentra estudiando;
- VII. Opción de estudio;
- VIII. Nombre y firma del responsable de la Unidad Receptora; y
- IX. Sello en caso de existir.

ARTÍCULO 147.- El servicio social tendrá una duración de seis meses, con un total de 480 horas como mínimo.

ARTÍCULO 148.- Para iniciar la prestación del servicio social, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:



- I. Haber cubierto al menos el 70% de la totalidad de los créditos o de las asignaturas que integran el plan de estudios respectivo;
- II. Presentar la solicitud de servicio social ante el Área de Control Escolar;
- III. Asistir a las actividades académicas o de inducción que programe la Dirección de la Escuela Estatal de Música relacionadas con el servicio social; y
- IV. Presentar la demás documentación que se establezca en el procedimiento o instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 149.- Las actividades que desempeñen los alumnos o egresados que presten el servicio social en alguna dependencia de la administración pública federal, municipal o estatal, podrán ser acreditadas como servicio social sólo cuando se relacionen directamente con el programa respectivo y sean acordes con su perfil profesional.

ARTÍCULO 150.- La prestación del servicio social deberá ser preferentemente continua. Se considerará que ha dejado de ser continua cuando por causa injustificada se interrumpa su prestación y por la naturaleza de las actividades a desarrollar no sea posible el logro de los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 151.- Cuando por causas no imputables al Prestador de Servicio Social se suspenda o cancele un programa o proyecto de servicio social, el área de Control Escolar de la Escuela Estatal de Música en coordinación con la Unidad Receptora de que se trate podrá autorizar su asignación a otro programa o proyecto afín, con el propósito de permitir su conclusión, para lo cual se tomarán en cuenta las horas dedicadas al programa anterior. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales el prestador podrá concluir el servicio social.

ARTÍCULO 152.- Cuando el prestador abandone el servicio social y que por la naturaleza de las actividades no sea posible su continuación, deberá reiniciar el mismo por lo que quedarán sin efecto las actividades que hubiera desarrollado.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 153.- En la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del servicio social intervienen:

- I. La Dirección de la Escuela Estatal de Música;
- II. La Junta Académica;
- III. Los Profesores de todas las asignaturas;
- IV. Las Unidades Receptoras de Prestadores de Servicio Social;
- V. Los Prestadores de Servicio Social.

ARTÍCULO 154.- Los miembros del personal académico de tiempo completo, dentro de sus funciones deberán fungir como asesores y supervisar las actividades del servicio social en apoyo al área de Control Escolar;

ARTÍCULO 155.- Corresponden a los miembros del personal académico las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría a los Prestadores de Servicio Social adscritos a programas y proyectos unidisciplinarios y multidisciplinarios;
- II. Supervisar las actividades de los Prestadores de Servicio Social;
- III. Orientar a los Prestadores en la elaboración de sus informes periódicos de actividades; y
- IV. Fungir como asesores en la elaboración del informe final de servicio social elaborado por los Prestadores al término del mismo.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 156.- El Prestador de Servicio Social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las actividades académicas y de inducción que programe la oficina de Control Escolar;



- II. Presentar su plan de trabajo al asesor para su aprobación, con 15 días de anticipación al inicio de la prestación del servicio social;
- III. Realizar las actividades descritas en el plan de trabajo;
- IV. Observar una conducta apropiada durante las actividades del servicio social;
- V. Entregar con oportunidad, los informes mensuales y finales que le sean requeridos en relación con el servicio social, así como los demás documentos que se señalen en los instructivos correspondientes;
- VI. Responder por los recursos económicos que se le asignen para el desarrollo de sus actividades; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 157.- El plan de trabajo a que se refiere la fracción II del artículo anterior deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. Denominación de programa o proyecto donde participará;
- II. Antecedentes;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Cronograma de actividades;
- V. Metodología;
- VI. Asesoría y supervisión;
- VII. Evaluación;
- VIII. Resultados

ARTÍCULO 158.- Los informes mensuales deberán entregarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente. Su contenido se ajustará a la información solicitada por la Escuela Estatal de Música en el formato que para tal efecto se autorice.

ARTÍCULO 159.- El informe final del servicio social deberá entregarse en el formato que la Escuela Estatal de Música establezca y contener al menos la información siguiente:

- I. Los datos generales del Prestador;

- II. La carrera con opción que cursa o cursó;
- III. La denominación del programa o proyecto realizado;
- IV. La modalidad elegida;
- V. El periodo de realización;
- VI. El nombre y firma del Prestador;
- VII. El nombre y firma del Supervisor;
- VIII. El nombre, firma y sello de la Unidad Receptora;
- IX. Las actividades realizadas;
- X. La contribución de la práctica del servicio social en la formación profesional del prestador;
- XI. Los resultados obtenidos;
- XII. Las conclusiones;
- XIII. Los anexos, en su caso.

ARTÍCULO 160.- El informe final deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del servicio social, en el formato que para tal efecto se autorice.

La Escuela Estatal de Música, a través del Área de Control Escolar verificará el cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo anterior y entregará, en su caso, la carta de liberación del servicio social, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 161.- Los estudiantes regulares de los dos últimos semestres y los pasantes, podrán cumplir el servicio social, previo convenio del Instituto Estatal de Cultura y la Escuela Estatal de Música con Instituciones públicas y privadas, de la forma siguiente:

- I. Integrándose individualmente a organizaciones públicas o privadas para cumplir programas de beneficio social;
- II. Impartiendo adiestramiento o asesoría técnica al personal de organizaciones públicas o privadas; y





- III. Integrándose a los programas de servicio social propios de la Escuela Estatal de Música; en este caso la Institución proporcionará los materiales necesarios para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 162.- La programación y supervisión del servicio social estará a cargo del Director y de la oficina de Control Escolar; el control y seguimiento del mismo, lo realizará la Junta Académica, y la liberación será responsabilidad del Área de Control Escolar.

ARTÍCULO 163.- Los alumnos podrán realizar el servicio social anticipado siempre y cuando cumplan con las siguientes consideraciones:

- I. Que sea mayor de edad;
- II. Que haya cursado el cincuenta por ciento de las materias del nivel licenciatura;
- III. Que lo autorice previo dictamen la Junta Académica

ARTÍCULO 164.- Se consideran faltas de los Prestadores de Servicio Social las siguientes:

- I. Tener inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos o cinco no consecutivos en un periodo de treinta días naturales;
- II. Abandonar la prestación del servicio social;
- III. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar actividades distintas a las asignadas;
- IV. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 165.- Las faltas señaladas en el artículo anterior del presente Reglamento darán lugar a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Baja del programa o proyecto y no otorgamiento de la carta de liberación del servicio social;
- III. Las demás que sean aplicables conforme a la legislación aplicable

ARTÍCULO 166.- Las medidas administrativas, según la gravedad de la falta, serán aplicadas por la Dirección de la Escuela Estatal de Música, previo acuerdo con la Junta Académica.

ARTÍCULO 167.- Todo Prestador de Servicio Social podrá inconformarse por escrito, en caso de que se le niegue la carta de liberación del servicio social. Para tal efecto podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección de la Escuela Estatal de Música quien con base en los informes mensuales y finales ratificará o modificará la resolución en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito. La resolución será inapelable.

CAPITULO VI DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 168.- Las Prácticas Profesionales constituyen los requisitos indispensables para obtener la constancia de estudios de la Licenciatura y el Título de Técnico Superior Universitario en Música. Su cumplimiento por disposición legal, es de carácter obligatorio para todos los alumnos y egresados de los estudios técnicos y de licenciatura.

ARTÍCULO 169.- Para la organización, supervisión y evaluación de la práctica profesional, intervendrán los siguientes órganos:

- I. La Dirección de la Escuela Estatal de Música;
- II. La Junta Académica;
- III. El Área de Control Escolar.

ARTÍCULO 170.- La Dirección de la Escuela Estatal de Música, para los efectos de éste Capítulo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el calendario y los procedimientos administrativos para la inscripción y terminación de la práctica profesional, a los que deben sujetarse los alumnos y unidades receptoras; y





- II. Realizar las gestiones para formalizar los vínculos institucionales con las Unidades Receptoras a través de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 171.- Las Unidades Receptoras de estudiantes en práctica profesional deberán proponer un programa de trabajo para la realización de dichas actividades, de acuerdo a los criterios que establezca la Dirección de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 172.- La inscripción a la práctica profesional, se sujetará al calendario y procedimientos establecidos para tal fin por la Dirección de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 173.- El tiempo y duración de la práctica profesional, será de tres meses, con un total de 240 horas como mínimo.

ARTÍCULO 174.- La supervisión de las actividades de los alumnos durante la realización de la práctica profesional, se llevará a cabo a través de los instrumentos que para tal fin establezca la Dirección de la Escuela Estatal de Música.

Esta actividad será supervisada por los profesores que asigne la Junta Académica a propuesta de la Dirección de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 175.- Son obligaciones de los alumnos en práctica profesional las siguientes:

- I. Presentar su solicitud de prácticas profesionales ante la Oficina de Control Escolar de la Escuela Estatal de Música;
- II. Presentar su programa de actividades;
- III. Presentar sus reportes mensuales;
- IV. Presentar su reporte final; y
- V. Solicitar su constancia de prestación de prácticas profesionales.

ARTÍCULO 176.- La Escuela Estatal de Música podrá negar al alumno en práctica profesional, el documento comprobatorio por incumplimiento en la entrega de alguno de los informes.

ARTÍCULO 177.- Son derechos de los alumnos en práctica profesional las siguientes:

- I. Recibir la información y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de la práctica profesional;
- II. Contar por parte de la institución patrocinadora con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- III. Manifiestar por escrito sus puntos de vista en relación con la prestación de la práctica profesional, ante las autoridades competentes;
- IV. Solicitar permuta o cambio de unidad receptora cuando ésta no cumpla con lo establecido en las diferentes actividades programadas; y
- V. Solicitar baja del programa.

ARTÍCULO 178.- Son faltas del prestador de práctica profesional las siguientes:

- I. Cuando sin causa justificada se abstenga de realizar las actividades en la fecha señalada para el inicio;
- II. Cuando sin causa justificada abandone, o no cumpla con las actividades asignadas sin realizar el trámite de baja ante la Dependencia correspondiente;
- III. Cuando exista discontinuidad en la actividad por acumular tres inasistencias consecutivas o más de cinco no consecutivas sin causa justificada durante el lapso de prestación de la práctica profesional; y
- IV. Cuando incurra en conductas previstas y sancionadas por los Reglamentos de la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 179.- Las faltas señaladas en el artículo anterior del presente Reglamento darán lugar a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Baja del programa o proyecto y no otorgamiento del documento comprobatorio de terminación de prácticas profesionales;
- III. Las demás que sean aplicables conforme a la legislación aplicable.





ARTÍCULO 180.- Las medidas administrativas, según la gravedad de la falta, serán aplicadas por la Dirección de la Escuela Estatal de Música, previo acuerdo con la Junta Académica.

ARTÍCULO 181.- Todo prestador de prácticas profesionales podrá inconformarse por escrito, en caso de que se le niegue el documento comprobatorio de terminación de prácticas profesionales. Para tal efecto podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección de la Escuela Estatal de Música quien con base en los informes mensuales y finales ratificará o rectificará la resolución en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito. La resolución será inapelable.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 182.- Podrán obtener el Título de Técnico Superior Universitario en Música, los alumnos egresados que hayan cumplido satisfactoriamente con el Plan y Programa de Estudios de Técnico Superior Universitario en Música.

ARTÍCULO 183.- Podrán aspirar a obtener el Título de Licenciado en Música, aquellos alumnos egresados que hayan concluido la totalidad de las asignaturas incluidas dentro de los programas y planes de estudio del Nivel Licenciatura en la Escuela Estatal de Música.

ARTÍCULO 184.- Para efectos de este Título se entenderá por:

a) **Título Profesional:** es el documento legal expedido por la Escuela Estatal de Música a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.


48

- b) **Acto de recepción profesional:** es el último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su Título profesional, diploma de especialidad o grado académico. Realizando el protocolo establecido por la Institución, de acuerdo a la opción de titulación escogida por el candidato.
- c) **Examen Profesional:** es la presentación y réplica del trabajo profesional desarrollado por el egresado a la actividad de evaluación a la que se somete en alguna área del conocimiento en su especialidad.
- d) **Protocolo:** es la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la Institución, representada por un jurado debidamente constituido.
- e) **Trabajo profesional o tesis:** es un documento desarrollado por el egresado de acuerdo a la opción de titulación.
- f) **Estudios de Posgrado:** son aquellos que se realizan después de haber concluido los estudios de Licenciatura.
- g) Para los efectos de este procedimiento se denomina **candidato** a la persona que solicita sustentar el acto de recepción profesional.

CAPÍTULO II DE LA RECEPCIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 185.- Para poder sustentar el acto de recepción profesional como Técnico Superior Universitario en Música es necesario que el candidato cumpla con los siguientes requisitos:

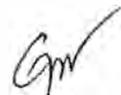
- I. Haber aprobado el total de créditos o asignaturas que integran el plan de estudios para Técnico Superior Universitario.
- II. Haber realizado sus Prácticas Profesionales, consistentes en 240 horas, las cuales deberán ser prestadas en instituciones de educación pública o privada

- que cuenten con reconocimiento de validez oficial o empresas privadas, que soliciten practicantes.
- III. No tener adeudo económico, de material o equipos con las oficinas o laboratorios, talleres y centros de información en la institución.
 - IV. Cubrir los derechos correspondientes.
 - V. Cumplir con las normas específicas de la opción de titulación seleccionada.
 - VI. Anexar siete ejemplares impresos del trabajo profesional en todas las opciones y exceptuando la opción por promedio.

ARTÍCULO 186.- Para poder sustentar el acto de recepción profesional como Licenciado en Música es necesario que el candidato cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el total de créditos o asignaturas que integran el plan de estudios de la Licenciatura.
- II. Haber realizado el servicio social de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- III. Haber realizado sus prácticas profesionales consistentes en 240 horas, las cuales deberán ser prestadas en instituciones de educación pública o privada que cuenten con reconocimiento y validez oficial, que soliciten practicantes.
- IV. Haber obtenido la certificación de un idioma adicional al español, a través de una institución educativa en el ramo ya sea pública o privada con reconocimiento de validez oficial.
- V. No tener adeudo económico, de material o equipos con las oficinas o laboratorios, talleres y centros de información en la institución.
- VI. Cubrir los derechos correspondientes.
- VII. Cumplir con las normas específicas de la opción de titulación seleccionada.
- VIII. Anexar siete ejemplares impresos del trabajo profesional en todas las opciones y exceptuando la opción por promedio.

CAPÍTULO III DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN



ARTÍCULO 187.- Los candidatos a obtener un Título ya sea de Técnico Superior Universitario en Música o Licenciado en Música tendrán las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis (Examen Profesional para Licenciado en Música);
- II. Tesina (Examen Profesional para Técnico Superior Universitario en Música);
- III. Notas al Programa;
- IV. Examen General de Conocimientos;
- V. Titulación por Promedio; y
- VI. Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 188.- Los candidatos para obtener el de Título Licenciado en Música por la opción de Examen Profesional por medio de Tesis, deberán acatar lo siguiente:

- I. Se denomina **Tesis** Profesional a la presentación de los resultados obtenidos de una nueva investigación realizada por el o los candidatos que contiene una posición de un tema, fundamentada en un área del conocimiento musical;
- II. El trabajo a desarrollar podrá realizarse en forma individual o por dos candidatos o más. Cuando las características del trabajo requieran un número mayor de participantes, la Junta Académica podrá ponderarlo y recomendarlo, previa justificación de los ponentes del tema, ante el Titular de la Oficina de Control Escolar, quien solicitará la aprobación del Director de la Escuela, considerando aportación, alcance, y profundidad del mismo;
- III. El tema de la tesis profesional será definido por el o los candidatos y dictaminado por la Junta Académica;
- IV. El candidato o candidatos podrán realizar su investigación dentro de la Escuela Estatal de Música o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios;
- V. El o los candidatos tendrán un asesor para el desarrollo de su trabajo, designado por el Director de la Escuela considerando la propuesta de la Junta Académica; o nombrado por la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo o tesis, en cuyo caso será ratificado por el Director y la Junta Académica;





- VI. El trabajo de tesis será revisado por una comisión de tres profesores integrada para tal efecto en el seno de la Junta Académica, y/o con miembros externos a juicio del Director de la Escuela y de la Junta Académica, la cual dictaminará la aprobación o modificación del mismo;
- VII. El Director de la Escuela designará al jurado que presidirá el acto de recepción profesional, considerando la propuesta de la Junta Académica y evaluando los perfiles de los candidatos externos, si existiesen;
- VIII. El egresado sustentará el acto de recepción profesional, consistente en examen profesional y protocolo, en la fecha y hora designada para tal efecto por la Oficina de Control Escolar;
- IX. El jurado emitirá su dictamen, el cual será inapelable, con base en la presentación del trabajo por parte del sustentante y las respuestas a las preguntas formuladas; y
- X. A la Oficina de Servicios Escolares de la Escuela Estatal de Música le corresponderá realizar el trámite de la expedición del Título y cédula profesional.

ARTÍCULO 189.- Los candidatos para obtener el Título de Técnico Superior Universitario en Música por la opción de Examen Profesional, en la modalidad de Tesina, deberán acatar lo siguiente:

- I. Se denomina **Tesina** a la proposición escrita, razonada y elaborada con criterio definido y personal que permite acercarse o conocer la verdad de un tema o problema. Puede ser teórica cuando aporta elementos que enriquezcan el acervo de la música; o teórico-práctica cuando teniendo como marco de referencia el conocimiento adquirido en la carrera estudiada, se extrapole a una realidad concreta y promueva algún cambio significativo;
- II. El trabajo a desarrollar podrá realizarse en forma individual o por dos candidatos o más. Cuando las características del trabajo requieran un número mayor de participantes, la Junta Académica podrá ponderarlo y recomendarlo, previa justificación de los ponentes del tema, ante el Titular de la Oficina de Control Escolar, quien solicitará la aprobación del Director de la Escuela, considerando aportación, alcance, y profundidad del mismo;

- III. El tema de la tesina será definido por el o los candidatos y dictaminado por la Junta académica;
- IV. El candidato o candidatos podrán realizar su investigación dentro de la Escuela Estatal de Música o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios;
- V. El o los candidatos tendrán un asesor para el desarrollo de su trabajo, designado por el Director de la Escuela considerando la propuesta de la Junta Académica, o nombrado por la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo o tesis, en cuyo caso será ratificado por el Director y la Junta Académica;
- VI. El trabajo de tesis será revisado por una comisión de tres profesores integrada para tal efecto en el seno de la Junta Académica, y/o con miembros externos a juicio del Director de la Escuela y de la Junta Académica, la cual dictaminará la aprobación o modificación del mismo;
- VII. El Director de la Escuela designará al jurado que presidirá el acto de recepción profesional, considerando la propuesta de la Junta Académica y evaluando los perfiles de los candidatos externos, si existiesen;
- VIII. El egresado sustentará el acto de recepción profesional, consistente en examen profesional y protocolo, en la fecha y hora designada para tal efecto por la Oficina de Control Escolar;
- IX. El jurado emitirá su dictamen, el cual será inapelable, con base en la presentación del trabajo por parte del sustentante y las respuestas a las preguntas formuladas; y
- X. A la Oficina de Servicios Escolares de la Escuela Estatal de Música le corresponderá realizar el trámite de la expedición del Título y cédula profesional.

ARTÍCULO 190.- Los candidatos para obtener el Título de Técnico Superior Universitario en Música o de Licenciado en Música en la modalidad de Notas al Programa deberán acatar lo siguiente:

- I. Se denomina Notas al Programa, a la proposición escrita, razonada y elaborada con criterio definido y personal que permite acercarse a las obras del programa artístico a ejecutar derivado de la entrega del trabajo profesional;

- II. El trabajo a desarrollar podrá realizarse en forma individual o por dos candidatos o más. Cuando las características del trabajo requieran un número mayor de participantes, la Junta Académica podrá ponderarlo y recomendarlo, previa justificación de los ponentes del tema, ante el Titular de la Oficina de Control Escolar, quien solicitará la aprobación del Director de la Escuela, considerando aportación, alcance, y profundidad del mismo;
- III. El tema será definido por el o los candidatos y dictaminado por la Junta Académica;
- IV. El candidato o candidatos podrán realizar su investigación dentro de la Escuela Estatal de Música o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios;
- V. El o los candidatos tendrán un asesor para el desarrollo de su trabajo, designado por el Director de la Escuela considerando la propuesta de la Junta Académica, o nombrado por la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo o tesis, en cuyo caso será ratificado por el Director y la Junta Académica;
- VI. El trabajo será revisado por una comisión de tres profesores integrada para tal efecto en el seno de la Junta Académica, y/o con miembros externos a juicio del Director de la Escuela y de la Junta Académica, la cual dictaminará la aprobación o modificación del mismo;
- VII. El Director de la Escuela designará al jurado que presidirá el acto de recepción profesional, considerando la propuesta de la Junta Académica y evaluando los perfiles de los candidatos externos, si existiesen;
- VIII. El egresado sustentará el acto de recepción profesional, consistente en examen profesional y protocolo, en la fecha y hora designada para tal efecto por la Oficina de Control Escolar;
- IX. El jurado emitirá su dictamen, el cual será inapelable, con base en la presentación del trabajo por parte del sustentante y las respuestas a las preguntas formuladas;
- X. A la Oficina de Control Escolar de la Escuela Estatal de Música le corresponderá realizar el trámite de la expedición del Título y cédula profesional.





ARTÍCULO 191.- Los candidatos para obtener el Título de Licenciado en Música o de Técnico Superior Universitario en Música en la modalidad de Examen General de Conocimientos deberán acatar lo siguiente:

Para el examen general de conocimientos, el candidato sustentará un examen sobre un área del conocimiento específico de su carrera, y preferentemente sobre el módulo de su especialidad elegida, conformada por un conjunto de materias que agrupan contenidos relacionados y que permite al alumno fortalecer sus conocimientos de acuerdo con el perfil de su carrera. El número de créditos mínimo que deberá cubrirse será de 40 de acuerdo al plan de estudios de la Carrera.

El área del conocimiento a evaluar, será propuesta por el Candidato, al Director de la Escuela, quien a su vez lo presentará a la Junta Académica para que ésta emita su dictamen y su autorización.

La Junta Académica de la Escuela Estatal de Música, en reunión solemne (donde se asienten acuerdos en acta o bitácora), analizará y en caso de que cumpla con los requisitos académicos, recomendará por escrito, el área del conocimiento propuesta ante el Director de la Escuela, quien en su caso emitirá la autorización correspondiente.

Una vez autorizado el examen, el candidato tendrá los asesores autorizados por la Dirección de la Escuela, a propuesta de la Junta Académica.

El Director de la Escuela designará al jurado que presidirá el acto de recepción profesional, considerando la propuesta de la Junta Académica y evaluando los perfiles de los candidatos externos.

El egresado contará con un plazo máximo de tres meses a partir de la autorización del examen para la presentación del acto de recepción profesional, el cual consistirá en:

Primera etapa. Exposición por escrito de un problema real, en donde el egresado podrá demostrar que con los conocimientos adquiridos a través del grupo de asignaturas seleccionadas, está capacitado para dar o presentar alternativas de solución al problema práctico expuesto; siendo esta etapa evaluada por escrito.



Segunda etapa. Dar respuesta a un interrogatorio oral, basado también en problemas prácticos y reales planteados por el jurado.

Tercera etapa. Protocolo.

El número de sesiones de evaluación, así como el tiempo y porcentaje correspondiente a cada etapa será determinado por el jurado.

El jurado emitirá su dictamen, el cual será inapelable con base en los resultados obtenidos en las dos etapas previas de la evaluación. Al Área de Control Escolar le corresponderá realizar el trámite correspondiente de la expedición del Título y cédula profesional.

ARTÍCULO 192.- Los candidatos para obtener el Título de Técnico Superior Universitario en Música o Licenciado en Música por la opción de Titulación por Promedio deberán acatar lo siguiente:

Se considera titulación por promedio a la condición que cumple el egresado para titularse sin realizar ningún trabajo profesional, al haber obtenido un promedio aritmético de calificaciones sobresaliente.

Para que el candidato tenga derecho a realizar el acto de recepción profesional mediante titulación por promedio, deberá haber obtenido un promedio aritmético general mayor o igual a 9.0% en el total de su carrera, habiendo acreditado el 100% de sus asignaturas en curso normal y examen ordinario.

Para el caso de egresados cuyo promedio aritmético general sea igual o mayor a 9.8% en el total de su carrera, habiendo acreditado el 100% de sus asignaturas en examen ordinario y curso normal, tendrá derecho a que se le otorgue mención honorífica.

La oficina de Control Escolar de la Escuela Estatal de Música emitirá constancia de promedio del egresado y someterá el historial académico del candidato a revisión por el jurado correspondiente.

El Director de la Escuela designará al jurado que presidirá el acto de recepción profesional, considerando la propuesta de la Junta Académica y evaluando los perfiles de los candidatos externos. Si existiesen.

El jurado que presidirá el acto de recepción profesional deberá constatar el cumplimiento de todos los puntos de este procedimiento, además de haber acreditado el idioma extranjero en un 80% en el caso del Licenciado en Música.

El egresado se presentará al acto de recepción profesional, consistente en protocolo, en la fecha y hora designada para tal efecto.

Al Área de Control Escolar de la Escuela Estatal de Música le corresponderá realizar el trámite de expedición del Título profesional y cédula profesional.

ARTÍCULO 193.- Los candidatos para obtener el Título Licenciado en Música por la opción de Estudios de Postgrado deberán acatar lo siguiente:

Se considera titulación por estudios de postgrado a la condición que cumple el egresado para titularse, al haber concluido los estudios de especialización o parte de una maestría en otra institución de educación superior de prestigio que cuente con reconocimiento oficial de la Dirección General de la SEP.

Podrán titularse por estudios de postgrado los candidatos que cursen una especialización o maestría que aporte conocimientos y habilidades que apoyen el desempeño profesional del egresado en su perfil profesional.

El candidato al sustentar el acto de recepción profesional por esta opción deberá haber acreditado el 100% de los créditos de una especialización o el 40% de los créditos de la etapa selectiva de una maestría, obteniendo una calificación de 8.0% como mínimo en cada una de las asignaturas.





La Dirección de Servicios Escolares o sus similares de la Institución en la cual cursa o cursó sus estudios de postgrado el candidato, emitirá una constancia de estudios con calificaciones y una copia certificada del plan de estudios del programa de postgrado.

Cuando los estudios de posgrado se realicen en el extranjero, se presentará certificación de validez de estudios por parte de la Dirección General de Incorporación, Revalidación y Equivalencia de la SEP.

La Junta Académica de la Escuela Estatal de Música, en Sesión Solemne analizará y en el caso de que se cumpla con los requisitos académicos, recomendará por escrito, la propuesta de titulación del candidato por esta opción ante el director del plantel, quien en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

El Director de la Escuela Estatal de Música designará al jurado que presidirá el acto de recepción profesional, considerando la propuesta de la Junta Académica y evaluando los perfiles de los candidatos externos si existiesen.

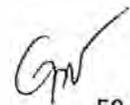
El egresado sustentará el acto de recepción profesional, consistente en protocolo, en la fecha y hora designada para tal efecto.

Al Área de Control Escolar de la Escuela Estatal de Música le corresponderá realizar el trámite de la expedición de Título y cédula profesional.

CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 194.- Los asesores pertenecientes a la planta docente de la Escuela Estatal de Música deberán cubrir los siguientes requisitos

- I. Ser profesor titular o meritorio de la Escuela Estatal de Música;
- II. Tener experiencia como profesor o en el sector productivo en el área en que desarrollará la asesoría;
- III. Contar con la recomendación de la Junta Académica.


58



ARTÍCULO 195.- Los asesores externos deben de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con un Título y cédula profesional o, cuando hayan realizado sus estudios en el extranjero, ser habilitados en cada ocasión que funjan como asesores, por el Director del plantel para tal efecto.
- II. Tener dos años de experiencia profesional en la especialidad en la cual se desarrollará la asesoría.

ARTÍCULO 196.- El Director de la Escuela Estatal de Música dará el nombramiento oficial al asesor de cualquier trabajo profesional.

ARTÍCULO 197.- El asesor avalará con su firma el trabajo profesional que presente el candidato a la comisión revisora y se sujetará a las observaciones realizadas por dicha comisión.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN REVISORA

ARTÍCULO 198.- Son responsabilidades de la comisión revisora:

- I. Participar en la revisión del avance del proyecto de tesis, tesinas u otras opciones del alumno y de su desarrollo académico.
- II. Aprobar el informe de las actividades que presente el alumno.
- III. Participar en el examen de grado del candidato, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 199.- Son responsabilidades del asesor, tutor o director de tesis las siguientes funciones:

- I. Orientar al alumno en su programa de estudios.
- II. Apoyar el desarrollo de las actividades académicas del alumno en la institución.
- III. Asesorar al alumno sobre las asignaturas que debe cursar, el tema de investigación y el examen de grado.
- IV. Informar periódicamente a las autoridades académicas sobre el grado de aprovechamiento del alumno.



- V. Fungir como miembro del jurado para el examen de grado del alumno, cuando se le requiera.
- VI. Aprobar el informe de las actividades que presente el alumno.
- VII. Guardar la confidencialidad requerida en los proyectos concertados con los diversos sectores.
- VIII. Las responsabilidades del supervisor de tesis, tesina u otras opciones se inician con su designación y se dan por terminadas con la obtención del grado por parte del estudiante, salvo causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO VI DEL JURADO

ARTÍCULO 200.- El jurado de un acto de recepción profesional, es un cuerpo colegiado formado por un presidente, un secretario, tres vocales propietarios, y un vocal suplente por cada titular, son facultades del jurado:

- I. Analizar y dictaminar la documentación o trabajos presentados por el candidato, de acuerdo con la opción.
- II. Presidir la instalación, el desarrollo, la toma de protesta y la clausura del acto de recepción profesional.
- III. Avalar con su firma el acto de recepción profesional.

ARTÍCULO 201.- Los integrantes del jurado para un acto de recepción profesional serán designados por el Director de la Escuela Estatal de Música, considerando las propuestas de la Junta Académica y evaluando los perfiles de los candidatos externos, si existiesen.

ARTÍCULO 202.- Para formar parte de un jurado en el acto de recepción profesional, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor titular o meritorio de la Escuela Estatal de Música;
- II. Ser habilitados para que funjan como asesores, autorizados por el Director del plantel para tal efecto;

- III. Contar con al menos un año de experiencia docente o profesional en la especialidad en la que se titulará el candidato.

ARTÍCULO 203.- En el jurado de un acto de recepción profesional podrá participar como máximo un integrante que no pertenezca a la planta docente del instituto y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un Título y cédula profesional o, cuando hayan realizado sus estudios en el extranjero, ser habilitados para que funjan como asesores, autorizados por el Director del plantel para tal efecto.
- II. Contar con un mínimo de seis años de experiencia profesional, en la especialidad en la cual se titula el candidato.
- III. Presentar su currículum vitae y la documentación comprobatoria al departamento académico correspondiente.

ARTÍCULO 204.- Los cargos de secretario, vocal propietario del jurado se asignarán indistintamente a los demás integrantes del mismo.

ARTÍCULO 205.- La ausencia del presidente del jurado en el acto de recepción profesional, será insustituible y motivo de suspensión del mismo, en cuyo caso se reprogramará dicho acto y se elaborará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 206.- En caso de ausencia del secretario, este será sustituido por uno de los vocales propietarios del acto de recepción profesional.

Cuando un vocal propietario sustituya al secretario, este será sustituido por su vocal suplente.

ARTÍCULO 207- La ausencia injustificada de cualquier integrante del jurado a un acto de recepción profesional será motivo de extrañamiento por escrito por parte de la Dirección de Educación Artística del Instituto Estatal de Cultura de Tabasco, con copia a la Subcoordinación de Recursos Humanos de dicho Instituto, para que consecuentemente sea sancionado como corresponda de conformidad a la Ley



General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que se lesionan los intereses de un alumno.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL TRABAJO ARTÍSTICO

CAPÍTULO I

DEL CONCIERTO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 208.- Todos los candidatos a obtener el Título de Técnico Superior Universitario en Música o el de Licenciado en Música, deberán hacer la presentación de un programa artístico.

ARTÍCULO 209.- El sustentante ejecutará cinco obras representativas de los principales periodos musicales y hará una reseña de la obra y del compositor que interpretará. Podrá presentar hasta dos obras de música de cámara. La selección debe estar de acuerdo con la recomendación de la Junta Académica.

ARTÍCULO 210.- En esta etapa del proceso de titulación, el candidato deberá probar su habilidad en la ejecución del instrumento que estudió durante la carrera.

ARTÍCULO 211.- Se calificará la habilidad, limpieza e interpretación de las piezas escogidas.

ARTÍCULO 212.- El Jurado calificador será el mismo designado para la entrega recepción del trabajo profesional.

ARTÍCULO 213.-El concierto será abierto al público y en un escenario adecuado a la ocasión y solemnidad del acto.

ARTÍCULO 214.- El escenario donde se efectuará el concierto de titulación, será aprobado por la Dirección de la Escuela Estatal de Música, mediante oficio dirigido al



candidato, en caso de que éste sea quien lo gestione, si la escuela fuese la gestora no será necesaria dicha autorización.

ARTÍCULO 215.- Los costos de producción del concierto de titulación, correrán por cuenta del candidato, debido a la solemnidad del acto, no se permitirá publicidad de patrocinadores sobre el escenario ni a la entrada del recinto

ARTÍCULO 216.- En caso de existir patrocinadores gestionados por el candidato, solo se permitirá publicidad en el programa de mano, previa autorización por escrito de la Dirección de la Escuela Estatal de Música.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en sitio oficial de Internet del Instituto Estatal de Cultura.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento para su debida difusión, en el sitio oficial de internet del Instituto Estatal de Cultura, su Portal de Transparencia y a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONFORME AL ACTA 001/ORDINARIA/16-03-2018 CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2018.

**L.A.É.T. GABRIELA MARÍ VÁZQUEZ.
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA
Y DIRECTORA GENERAL.**